



## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

<b>Trámite:</b>	Consulta en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria
<b>Documento:</b>	Versión inicial y estudio ambiental estratégico (EAE) del <i>Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero</i>
<b>Ámbito:</b>	Demarcación Hidrográfica del Duero
<b>Promotor:</b>	Confederación Hidrográfica del Duero
<b>Fecha solicitud:</b>	25.09.2024
<b>Expediente:</b>	2023/1892

### ANTECEDENTES

El 25.09.2024 tuvo entrada en el Registro General de la Xunta de Galicia, remitido por la "Confederación Hidrográfica del Duero", dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), el aviso del inicio del periodo adicional de audiencia e información pública de la Propuesta de proyecto de revisión del "*Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica internacional del Duero*" y la solicitud del traslado de los informes y alegaciones que se estimen pertinentes. Se aporta enlace para la consulta de la versión inicial y estudio ambiental estratégico del Plan especial.

### MARCO LEGAL

Es de aplicación lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 16/1985, del 25 de junio, del patrimonio histórico español
- Decreto 199/1997, del 10 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la CCAA de Galicia
- Decreto 19/2011, del 10 de febrero, por el que se aprueban las Directrices de ordenación del territorio
- Decreto 20/2011, del 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación del litoral de Galicia
- Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
- Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia
- Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia
- Decreto 143/2016, del 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, do 10 de febrero, del suelo de Galicia
- Decreto 83/2018, del 26 de julio, por el que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia
- Decreto 92/2019, del 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 238/2020, del 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices del paisaje de Galicia
- Ley 1/2021, del 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia

### INTRODUCCIÓN

La Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) determina que simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas<sup>1</sup>. De acuerdo con el artículo 5 de la LEA, se entiende por "administraciones públicas afectadas" las que tienen competencias en una serie de materias entre las que se incluyen los bienes materiales y el patrimonio cultural. En el marco del Estatuto de Autonomía de Galicia (artículo 27), le corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, de interés de Galicia.

El artículo 34.1 de la Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia (LPCG) establece que todos los planes, programas y proyectos relativos a ámbitos como el paisaje, el desarrollo rural o las infraestructuras o cualquier otro que pueda suponer una afección al patrimonio cultural de Galicia por su incidencia sobre el territorio, deberán ser sometidos al informe de la conserjería competente en materia de patrimonio cultural.

En base a dichas competencias se redactan las siguientes observaciones y sugerencias al *Plan Especial de*

<sup>1</sup> Artículo 22 de la LEA





*Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica internacional del Duero:*

## 1. Objeto del plan

El OBJETO del Plan Especial de Sequía (PES) es la revisión del aprobado en el año 2018, orientada a "reajustar (...) los sistemas de indicadores y umbrales, y las medidas programadas, así como a adecuar los contenidos a las novedades técnicas y normativas desde la aprobación del anterior PES"<sup>2</sup>.

Es el OBJETIVO GENERAL del PES minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequía, objetivo general que se persigue a través de los siguientes OBJETIVOS ESPECÍFICOS: "Garantizar la disponibilidad de agua (...); Minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua (...); Minimizar los impactos negativos sobre las actividades económicas". A su vez, para los objetivos específicos se plantean OBJETIVOS INSTRUMENTALES U OPERATIVOS tales como: Definir mecanismos para detectar lo antes posible las situaciones de sequía prolongada y escasez; Fijar el escenario de sequía prolongada o escasez coyuntural; Definir las acciones a aplicar en estos escenarios desfavorables; Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo y aplicación de los planes<sup>3</sup>.

El ÁMBITO geográfico de aplicación del PES comprende la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, si bien el presente informe se ciñe a la parte gallega de dicho ámbito.

## 2. Incidencia de la actuación sobre el patrimonio cultural de Galicia

El artículo 1 de la LPCG establece que el PATRIMONIO CULTURAL de Galicia está constituido por los bienes muebles, inmuebles o manifestaciones inmateriales que, por su valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, antropológico, industrial, científico y técnico, documental o bibliográfico, deban ser considerados como de interés para la permanencia, reconocimiento e identidad de la cultura gallega a través del tiempo.

Tal y como revelan los objetivos del PES, los Planes Especial de Sequía poseen el carácter de HERRAMIENTA DE GESTIÓN, en la no se prevé que el alcance de sus medidas (definición de mecanismos para la detección de situaciones de sequía; fijación de los posibles escenarios; garantizar la transparencia y participación pública en el desarrollo de los planes) pueda tener influencia sobre el patrimonio cultural o sus contornos de protección. El propio PES reduce las variables ambientales a considerar en el análisis de impactos a "Aire y clima; Ecosistemas y biodiversidad, flora y fauna; Patrimonio geológico, suelo y paisaje; Población y salud humana"<sup>4</sup>.

El PES indica que estos instrumentos "como corresponde a su carácter de herramientas de gestión, no son el marco (...) para la propuesta de proyectos de infraestructura o intervención física (...) habrán de ser los planes hidrológicos de cuenca"<sup>5</sup>. A la vista de las funciones concretas de este Plan, puede concluirse que su contenido no producirá impactos positivos ni negativos sobre el patrimonio cultural, no habiendo por lo tanto incidencia sobre esta variable ambiental.

## CONCLUSIONES

No se considera necesario, desde el punto de vista de la protección del patrimonio cultural, el establecimiento de observaciones o sugerencias al *Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero*.

Santiago de Compostela, en el día firmado digitalmente

La directora general de Patrimonio Cultural

M<sup>a</sup> Carmen Martínez Ínsua

<sup>2</sup> Apartado "4.2 Alcance y contenido del Plan Especial de Sequía" del EAE

<sup>3</sup> Apartado "4.1 Objetivos del Plan Especial de Sequía" del EAE

<sup>4</sup> Apartado "9 Estudio de alternativas" del EAE

<sup>5</sup> Punto 4.4.3 del apartado "4.4 Relación con el Plan Hidrológico" del EAE

